



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JC/1332/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

Conceptos clave en esta resolución: vinculación a proceso, revocación de medida cautelar, imposibilidad de revocar las determinaciones propias

RESOLUCIÓN DE APELACIÓN

Cuernavaca, Morelos, a 26 de enero de 2023.

La Segunda Sala del Primer Circuito Judicial, analizó el expediente 335/2022-12-OP, derivado del recurso de apelación relativo a los siguientes datos:

- **Recurrente:** Fiscal
- **Resolución impugnada:** auto de vinculación a proceso y revocación de medida cautelar de internamiento preventivo, ambas de 31 de octubre de 2022
- **Órgano jurisdiccional que lo emitió:** Juez de Control, David Ricardo Ponce González
- **Carpeta de origen:** JC/1332/2022
- **Imputado** [No.1] **ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]**
- **Delito:** robo de vehículo automotor agravado
- **Fundamento del delito:** artículo 176 Bis, primer párrafo, en relación con el tercero, incisos C y D, del Código Penal del Estado de Morelos
- **Víctima:**
[No.2] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
 CAUSA PENAL: JC/1332/2022
 RECURSO: APELACIÓN
 DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
 MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
 SEGUNDA SALA

[No.3]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14



Se emite esta resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Audiencia inicial

El 27 de octubre de 2022, se desarrolló la audiencia inicial de la siguiente manera:

Fase de la audiencia	Resultado	Cronología de la audiencia ¹
Control de detención	-Fiscal solicita que se califique de legal la detención. -Juez califica de legal la detención.	12.17 h – 12.36 h
Formulación de imputación	Fiscal leyó los hechos de la imputación	12.36 h – 12.41 h
	El imputado decidió no declarar	12.47 h
Solicitud de vinculación a proceso (plazo constitucional)	Fiscal solicitó oportunidad para vincular a proceso al imputado y expuso sus datos de prueba y argumentos (se desglosan los datos de prueba en la página 17-19 de esta resolución)	12.48 h – 13.03 h
	El imputado pidió el plazo constitucional de 72 horas	13.04 h 13.05 h
	El Juez fijó el 28 de octubre de 2022, para la continuación de la audiencia inicial en donde resolvería la vinculación a proceso del imputado.	13.05 h
Solicitud de medidas cautelares	Fiscal solicitó como medida cautelar la prisión preventiva, para lo cual dijo que: • El delito se cometió con un arma de fuego (prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución federal)	13.05 h 13.09 h

¹ Grabación de la audiencia inicial de 27 de octubre de 2022, contenida en el disco DVD relativo a esta apelación.



TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
 CAUSA PENAL: JC/1332/2022
 RECURSO: APELACIÓN
 DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
 MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
 SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

	<ul style="list-style-type: none"> • No tiene arraigo acreditado el imputado, porque el domicilio que mencionó éste no se localizó y ninguno de los vecinos del lugar lo conocen, según informó el Policía de Investigación Criminal [No.4] ELIMINADO Nombre de policía [16] (falsedad en el domicilio hace presumible la intención de evadirse de la justicia, conforme a la fracción I del artículo 168 de la ley adjetiva) • También existe el informe de Rocío Contreras Monroy, encargada de despacho de UMECA, de 26 de octubre de 2022, en donde asentó que el imputado no consintió proporcionar datos para evaluar riesgos procesales (no hay arraigo, conforme a la fracción I del artículo 168 de la ley adjetiva) • También se tiene el dato de que los activos desapoderaron al adolescente de su permiso para conducir y su identificación de la universidad [No.5] ELIMINADAS las actividades extracurriculares [72], donde se establece domicilio y datos personales de la víctima, por lo que hay riesgo para ésta (riesgo a la víctima previsto en el artículo 170 de la ley adjetiva) • El imputado trató de darse a la fuga posterior a los hechos, (actitud evasiva de la fracción III del artículo 168 del CNPP), por lo que se intentará evadir de la acción de la justicia 	
<p>Juez impone prisión preventiva</p>	<p>El Juez consideró que hay riesgo de sustracción porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hay arraigo domiciliario porque no se corroboró el proporcionado por el imputado • UMECA tampoco pudo recabar datos porque imputado se negó a proporcionarlos, lo que tampoco favorece al imputado • También trató de darse a la fuga después de los hechos <p>También consideró que se debía aplicar la prisión oficiosa establecida en el artículo 19 de la Constitución federal, porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La imputación del hecho delictivo involucra un arma de fuego, por lo que se debe aplicar la prisión oficiosa que prevé el artículo 19 constitucional 	<p>13.09 h 13.12 h</p>

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
 CAUSA PENAL: JC/1332/2022
 RECURSO: APELACIÓN
 DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
 MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
 SEGUNDA SALA

2. Diferimiento de continuación de la audiencia inicial

El 28 de octubre de 2022, comenzó la continuación de la audiencia inicial en la que se resolvería la situación jurídica del imputado; sin embargo, el imputado solicitó que se agotara la totalidad del plazo constitucional y su duplicidad para resolver su situación jurídica, petición que fue concedida por el Juez y se reprogramó la audiencia para el 31 de octubre de 2022.

3. Continuación de la audiencia inicial

El 31 de octubre de 2022, se continuó la audiencia inicial para resolver la situación jurídica del imputado, de la siguiente manera:

Fase de la audiencia	Resultado	Cronología de la grabación ²
Defensa expone sus razones para no vincular a proceso	<p>Expone que no tiene medios de prueba que desahogar, pero considera que la investigación de la Fiscalía no se ajusta a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, en tanto que tiene inconsistencias y contradicciones, además de que faltó realizar investigación para identificar precisamente al imputado y para localizar el arma de fuego y las pertenencias del adolescente.</p> <p>Asegura que el imputado no tiene relación con el hecho delictivo.</p> <p>No se supo quién fue la persona de la motocicleta que ayudó a [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1].</p>	<p>13.43 h 14.05 h</p>

² Grabación de la audiencia de 31 de octubre de 2022, que se encuentra en el disco DVD que se remitió a esta segunda instancia.



TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
 ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fiscal contesta argumentos	Dice que las dudas y contradicciones que plantea la defensa, no fueron probadas, que solo fueron afirmaciones.	14.05 h 14.10 h
Argumentos del asesor jurídico	Solicita que se resuelva sin dar argumentos	14.10 h
Resolución de vinculación a proceso	Juez emite su auto de vinculación a proceso, considerando que no se estableció con ningún dato de prueba la existencia del arma de fuego con la que se ejerció violencia para despojar a la víctima adolescente del vehículo automotor	14.16 h 14.27 h
Plazo de investigación complementaria	Fiscal solicita 3 meses de plazo de investigación complementaria. Juez concede 2 meses.	14.27 h 14.29 h
Defensa solicita revocación de prisión preventiva	Defensa expone: <ol style="list-style-type: none"> 1. En la audiencia inicial, se dictó una medida cautelar de prisión preventiva oficiosa porque se imputó un hecho delictivo con el uso de un arma de fuego para cometer el robo del vehículo, lo que actualizó en ese momento la oficiosidad que establece el artículo 19 constitucional 2. El auto de vinculación a proceso se dictó por el delito de robo de vehículo automotor agravado, pero sin haberse tenido por acreditado el uso de armas de fuego, lo que desaparece la oficiosidad de la medida cautelar de prisión preventiva 3. Por lo tanto, solicitó imposición de una medida cautelar diversa a la prisión, en razón de que ya no hay oficiosidad en su imposición por la falta del arma de fuego 	14.29 h 14.30 h
Fiscal argumenta por qué se debe sostener la prisión	Fiscal solicita que subsista la prisión preventiva, porque no solo se impuso por la oficiosidad que en su momento operaba, sino que también se justificó su necesidad con base en: <ol style="list-style-type: none"> 1. La sustracción de las identificaciones oficiales de la víctima y el hecho de que el delito se cometió ventajosamente por dos adultos contra un adolescente, actualiza riesgo de la víctima 	14.30.40 h 14.31 h
Asesora jurídica argumenta	Apoya la petición del Fiscal por el riesgo de la víctima adolescente	14.31 h

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

Juez resuelve	Además de la oficiosidad, también se hizo valer la falta de arraigo del imputado para imponer en un primer momento la medida cautelar de internamiento preventivo, por lo que cuestionó al defensor si eso había variado.	14.32 h
Defensor solicita fecha y hora para acreditar cambio de circunstancias por las que inicialmente se impuso la prisión	Defensor pidió fecha y hora para acreditar el arraigo y por ende el cambio de circunstancias por las que inicialmente se impuso la prisión preventiva justificada.	14.33 h 14.35 h
Fiscal argumenta	Reitera que se debe garantizar el derecho de las víctimas No hay voluntad del imputado para dar datos a UMECA, porque se negó a hacerlo	14.35 h
Juez	Resuelve modificar la medida cautelar porque: 1. El delito por el que se vinculó a proceso al imputado ya no es grave porque no se estableció la existencia del arma de fuego, por ende, la prisión ya no es oficiosa 2. Las manifestaciones con las que el Fiscal justificó la prisión preventiva en la audiencia inicial, no eran suficientes para acreditar el riesgo de sustracción de la acción de la justicia ni el peligro para la víctima	14.42 h 14.47 h
Fiscal solicita medidas cautelares diversas	Solicita: 1. Firma periódica ante la UMECA cada 15 días 2. Prohibición de salir de Morelos 3. Prohibición de acercarse a testigos o intervinientes en el hecho	14.47 h 14.48 h
Asesora jurídica y defensa expresan	No tener objeción con la solicitud del Fiscal	14.48 h
Juez impone como medida cautelar	1. Firma periódica cada 15 días ante UMECA 2. Prohibición de salir del Estado 3. Prohibición de acercarse a la víctima y todas las personas que tienen relación con el asunto; también prohibición de acercarse a domicilio y centros de	14.49 h 14.53 h



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

	trabajo de las víctimas	
--	-------------------------	--

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4. Como se expuso en la tabla que precede, el Juez de Control:

- a) Dictó un auto de vinculación a proceso por el delito de robo de vehículo automotor agravado, pero desestimando la existencia del arma de fuego con que aparentemente se cometió el robo y
- b) Revocó la prisión preventiva del imputado e impuso medidas distintas

5. Estas dos determinaciones mencionadas en los incisos a) y b) que preceden, son las que impugna el Fiscal.

6. Interposición de apelación

El 07 de noviembre de 2022, el Fiscal se inconformó con las determinaciones en cuestión, interponiendo recurso de **apelación** ante el Juez que las emitió, mediante escrito en el que expuso los agravios que considera le causan las resoluciones recurridas.

7. Alegatos

El 11 de noviembre de 2022, el imputado presentó escrito de alegatos en relación a los agravios del recurrente.

8. Asignación de la apelación

Por turno, tocó conocer del recurso a esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

Justicia del Estado de Morelos, se registró como toca penal **317/2022-12-OP** y se asignó a la ponencia 12 que estudió el asunto para su propuesta de resolución.

9. Audiencia de explicación de sentencia

En acato a las jurisprudencias de registro digital 2018037³ y 2024927⁴ emitida por los Tribunales Colegiados de

³ **APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).**

El artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece: "Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de Alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.—El Tribunal de Alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.". De su contenido se advierte que en el recurso de apelación en el sistema penal acusatorio existen dos momentos para celebrar la audiencia de alegatos aclaratorios de agravios, que puede ser dentro: a) de cinco y quince días de que fenezca el plazo para la adhesión; o b) de los cinco días después de admitido el recurso principal. Así, con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de agravios, conforme a una interpretación armónica de dicho precepto, con los diversos 4o., 52, 58 al 63, 67, 477 y 478 del propio código, en esa diligencia o en una posterior que dirima el recurso de apelación, el tribunal de alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en las que fundamente su decisión judicial; de ahí que el artículo 476 invocado no puede constituir o representar una facultad conferida a las partes ni al tribunal de alzada para que se celebre o no una audiencia en la que se resuelva la apelación, sino que esa prerrogativa únicamente se cñe a la expresión en audiencia de alegatos aclaratorios, no para decidir si se dicta sentencia en forma oral o por escrito, porque de interpretarlo así, las formalidades esenciales inherentes al debido proceso, al menos en segunda instancia, quedarían a merced de las partes, cuando las disposiciones adjetivas del código referido "son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana", según lo establece su artículo 1o. En esa virtud, puede sostenerse que existen dos tipos de audiencias, la de aclaración de agravios o alegatos aclaratorios y la de fondo, sin perjuicio de que en la primera el tribunal de alzada pueda resolver de plano el fondo del asunto, como ya se explicó; luego, si en el particular, para resolver el recurso de apelación, no se celebró ninguna audiencia pública, se concluye que se violaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguardan el debido proceso.

Se puede consultar el criterio que precede escaneando el siguiente código QR:



⁴ **RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE NO SE EFECTÚA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTO ES, ORALMENTE EN AUDIENCIA, SINO SÓLO POR ESCRITO, CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LAS PARTES NO SOLICITARON LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 476 DEL PROPIO CÓDIGO, NI EL TRIBUNAL DE ALZADA LA ESTIMÓ NECESARIA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.**

Hechos: Al resolver el recurso de apelación en el proceso penal acusatorio contra el auto que resolvió sobre la vinculación a proceso de la persona imputada, el Tribunal de Alzada omitió dictar la sentencia respectiva en la forma prevista por el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, oralmente en audiencia pública, sino que sólo lo hizo por escrito, bajo la justificación de que las partes recurrentes no



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

Circuito -en las que se dispone la obligación del Tribunal de alzada que conozca un recurso de apelación de explicar la sentencia que lo resuelva de forma oral y en audiencia pública-, se programó la presente audiencia para explicar la resolución que nos ocupa.

10. En la audiencia pública desarrollada hoy 26 de enero de 2023, estuvieron presentes en la Sala de audiencias:

a) El Fiscal de la adscripción José Manuel Govea Salgado, con cédula profesional

[No.7]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]

solicitaron la audiencia de aclaración de agravios establecida en el diverso 476 del propio código, ni aquél la consideró necesaria.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Tribunal de Alzada no está facultado para dejar de realizar la audiencia del dictado de la resolución correspondiente, a que se refiere el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales y plasmar la resolución solamente por escrito, ni siquiera bajo el supuesto de que las partes no manifestaran su interés de exponer oralmente alegatos aclaratorios, o que el propio tribunal no lo considerara necesario, ya que está obligado a dirimir la controversia de manera pública y oralmente, sin perjuicio de que posteriormente agregue el registro documentado; de ahí que al no haber actuado así, se actualiza una violación a las leyes del procedimiento que amerita su reposición.

Justificación: Lo anterior, porque con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios, lo cierto es que en esa diligencia o en una posterior que dirima el recurso de apelación, el Tribunal de Alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en los que fundamenta su decisión judicial. En ese sentido, no resulta viable analizar la resolución escrita, cuando su dictado no se efectuó en la audiencia prevista en el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Además, no debe soslayarse que la decisión escrita tiene su origen en la audiencia que resuelve el recurso de apelación, esto es, en la determinación que, de manera verbal, emite la autoridad de alzada, debiendo contener todos los argumentos que la rijan, en tanto que la escrita sólo constituye un registro de las consideraciones que se expresaron oralmente en la audiencia, por lo que no es viable que tenga validez la pieza escritural cuando no se desahogó la audiencia que le diera legitimidad a lo escrito; incluso, no se estaría en aptitud de comprobar si la resolución escrita excede o no el alcance de lo que se hubiera determinado en la oral. Igualmente, esta decisión contraviene los artículos 14 y 20 de la Constitución General, en relación con los diversos 63, 67, segundo párrafo y 478 del código mencionado, dado que el Tribunal de Alzada no celebró la audiencia de apelación, lo que implica infracción al principio de oralidad que sirve como principal herramienta del nuevo sistema de justicia penal. Máxime que, como lo aclaró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2666/2020, la audiencia de alegatos aclaratorios sobre los agravios no debe confundirse con la prevista en el artículo 478 indicado, en cuanto que éste señala que la sentencia que resuelva el recurso de apelación podrá ser dictada en audiencia, entre otro supuesto; de ahí que si en el particular, para resolver la apelación que dio origen al juicio de amparo indirecto no se celebró ninguna audiencia pública, puede válidamente sostenerse que se trastocaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 constitucionales, que resguardan el debido proceso.

El criterio que precede se puede consultar escaneando el siguiente código QR:



Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

b) La asesora jurídica de la víctima María de Jesús

Mena Serrano, con cédula profesional

[No.8]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]

c) La defensora particular

[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9],

con cédula profesional

[No.10]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]

11. Se verificó las cédulas profesionales de las partes técnicas en el portal web del Registro Nacional de Profesiones⁵ coincidiendo con las copias de las originales respectivas que obran en autos.

12. Se hizo constar que no asistieron a la audiencia las personas víctima e imputada, a pesar de estar debidamente notificados.

13. En la diligencia se informó a las y los comparecientes que en ésta se explicaría la presente resolución, para lo cual se hizo una síntesis de las resoluciones impugnadas y de los agravios expresados por el recurrente, para después explicar la calificación que se dio a los agravios y la resolución en cuestión que aquí se plasma de manera detallada conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

⁵ <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

14. I. Competencia. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver este recurso de apelación conforme al artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos⁶; al 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁷, en relación a los diversos 4⁸, 5 fracción I⁹, 37¹⁰ y 45 fracción I¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

15. Lo anterior, ya que el hecho con apariencia de delito que nos ocupa, aparentemente aconteció en Temixco, Morelos, lugar en el que esta autoridad ejerce jurisdicción; además, el recurso se interpuso contra un auto de vinculación a proceso emitido por un Juez Especializado de Control con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, respecto del cual es competente esta Sala.

16. II. Oportunidad, idoneidad y legitimidad del recurso. El artículo 471 de la legislación adjetiva¹² aplicable

⁶ **ARTÍCULO *99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

⁷ **Artículo 474. Envío a Tribunal de alzada competente**

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

⁸ **ARTÍCULO *4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables

⁹ **ARTÍCULO *5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

[...]

¹⁰ **ARTÍCULO *37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Cíviles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

¹¹ **ARTÍCULO *45.-** Corresponde a las Salas Penales, conocer:

I.- Los recursos que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia y menores, dictados en los procesos del orden penal;

[...]

¹² **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia [...]

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

dispone que la apelación en contra de un auto de vinculación a proceso emitido por un Juez de Control se debe **interponer dentro de los 3 días siguientes** a la notificación de la resolución impugnada.

17. El auto de vinculación a proceso recurrido se emitió el 31 de octubre de 2022, quedando en ese momento notificado el recurrente, por lo que su plazo de 3 días comenzó el 03 y terminó el 07 de noviembre de 2022, siendo inhábiles el 01 y 02 de noviembre por ser festivos, así como el 5 y 6 del mismo mes por ser sábado y domingo, todos de 2022.

18. El imputado presentó su recurso de apelación el 07 de noviembre de 2022¹³, por ende lo hizo **de manera oportuna**.

19. Lo anterior se puede apreciar con más claridad en el siguiente calendario:

Octubre – 2022						
Cómputo del plazo para apelar						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31 Vinculación						
Noviembre – 2022						
Cómputo del plazo para apelar						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom

¹³ Según el sello fechador de la Administración de Salas respectiva, que se aprecia impreso en el escrito de apelación en cuestión.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Octubre – 2022						
Cómputo del plazo para apelar						
Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
	1 Inhabil	2 Inhabil	3 Inició del plazo	4	5 Inhabil	6 Inhabil
7 Término	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

20. El artículo 467, fracción VII¹⁴ del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el auto de vinculación a proceso emitido por un Juez de Control puede ser recurrido a través de la apelación. Tal es el caso que nos ocupa, pues el recurrente interpuso su apelación en contra de un auto de vinculación a proceso emitido por un Juez de Control, por lo que el recurso es idóneo.

21. Finalmente, los artículos 456 párrafo tercero¹⁵ y 458¹⁶ del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponen que el derecho a recurrir le corresponde a la

¹⁴ **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**
Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:
[...]

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;
[...]

¹⁵ **Artículo 456. Reglas generales**

[...]
El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.
[...]

¹⁶ **Artículo 458. Agravio.**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.
El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

parte que pueda resultar agraviada por la resolución siempre que no hubieren contribuido a provocar el agravio.

22. En este caso, el Fiscal recurre el auto de vinculación a proceso porque considera que le causa agravios, sin que se aprecie que hubiera contribuido a generarlos; por tanto, el recurso fue interpuesto por parte procesal **legitimada**.

23. En suma, se concluye que el recurso es oportuno, idóneo y que además se presentó por parte **legitimada para tal efecto**.

24. **III. Alcance del recurso y metodología para su estudio.** El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁷, prevé que el Tribunal de Alzada, al resolver el recurso de apelación tiene prohibido extender su análisis a cuestiones no planteadas por los recurrentes, a menos que se advierta violación a los derechos humanos de las personas imputadas.

25. En otras palabras, el artículo mencionado prevé la suplencia de la deficiencia a favor de las personas imputadas.

¹⁷ **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

26. Lo anterior sigue la lógica de que las personas imputadas se encuentran en una posición de desventaja con la Fiscalía, que tiene de su lado toda una infraestructura organizacional dotada de personal técnico-jurídico, recursos financieros y materiales para la investigación de los delitos y persecución de las personas que quizá los cometieron.

27. De lo anterior se obtiene la razón sustancial por la que sí opera la suplencia de la deficiencia a favor del imputado y también de la víctima del delito¹⁸, pero no a favor de la Fiscalía o de personas morales públicas de ser ofendidas.

28. Por lo tanto, los agravios que expone la Fiscalía serán analizados conforme a una metodología de estricto derecho, sin suplir sus deficiencias.

29. **IV. Alegatos del imputado.** Por otra parte, se analizó los alegatos del imputado para agotar la posibilidad de encontrar argumentos o posturas que pudieran ser de utilidad a esta segunda instancia al emitir el pronunciamiento correspondiente; no obstante, al no ser parte de la *litis* no se les concederá fuerza vinculante, pudiendo incluso omitir su atención sin que esto trascienda.

¹⁸ Por principio de igualdad entre las partes y ante la ley.

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
 CAUSA PENAL: JC/1332/2022
 RECURSO: APELACIÓN
 DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
 MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
 SEGUNDA SALA

30. Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia con número de registro 220369¹⁹, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en la que se establece que los alegatos no forman parte de la *litis*, por lo que su estudio u omisión en nada trasciende para efectos de la resolución.

31. **V. Resoluciones impugnadas.** El Juez recurrido, emitió un auto de vinculación a proceso en el que consideró que había datos de prueba que establecían la existencia del hecho que la ley considera delito de **robo de vehículo automotor agravado**²⁰ y la probable intervención de [No.11] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, conforme a los hechos materia de la imputación siguientes:

*El día 24 de octubre de 2022, entre 19.40 y 19.50 horas, en la vía pública, afuera del cyber Chang, a un costado del campo de [No.12] **ELIMINADO el domicilio [27]**, usted [No.13] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en conjunto con su coautor se acercan al menor de edad [No.14] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, el cual se encontraba en el asiento del conductor del vehículo de la marca [No.15] **ELIMINADO el No. 76 [76]**, propiedad de su padre [No.16] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, ya que su madre [No.17] **ELIMINADO el nombre completo [1]** pasó a sacar unas copias, por lo que usted [No.18] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** se acerca del lado del*

¹⁹ **ALEGATOS EN APELACION. COMO NO FORMAN PARTE DE LA LITIS SU FALTA DE EXAMEN RESULTA INTRASCENDENTE.**

*No importa que el tribunal de apelación haya dejado de referirse a los alegatos, toda vez que éstos no forman parte de la *litis*, se trata de manifestaciones que las partes pueden realizar en relación con sus planteamientos y, además, en ellos no se pueden introducir cuestiones ajenas a los agravios; en consecuencia, la omisión de su estudio resulta inatendible máxime que lo sostenido en dichos alegatos no puede trascender al fallo.*

²⁰ Que prevé el artículo 176 Bis, primer párrafo, en relación con el párrafo tercero, incisos C y D del Código Penal del Estado de Morelos.



TOCA PENAL: 335/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JC/1332/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIALH. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conductor y su coautor que portaba un arma de fuego del lado del copiloto, lo amenaza al menor víctima con el arma de fuego su coautor apuntándole en la cabeza y le dice “ya valiste verga, deja las llaves del vehículo y dale tus pertenencias a mi compañero”, por lo que de inmediato el menor víctima desciende del vehículo y le entrega a usted su cartera que contenía su permiso para conducir de menor de edad, expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, así como la credencial de estudiante de la universidad [No.19] ELIMINADAS las actividades extracurriculares [7 2], por lo que se apoderan también de un maletín que se encontraba en el asiento trasero de dicho vehículo automotor, se suben al vehículo, usted enciende el vehículo, arrancan y circulan sobre la avenida Emiliano Zapata de la colonia Tres de Mayo de Emiliano Zapata, Morelos. El menor de edad [No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] le grita a su madre [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1] “mamá, me robaron el vehículo”. [Esta] sale del vehículo y le dice dos masculinos me amenazaron con una pistola y me bajaron del carro, su madre [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1] pide auxilio a un sujeto que pasó con una motocicleta, lo siguen por toda la avenida Emiliano Zapata de Emiliano Zapata, se desvía hacia el ISSSTE pasando por el bulevard Apatlaco de Temixco, pide auxilio a la policía.

Usted,

[No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], al ver que la policía y los motociclistas, lo estaban siguiendo se detiene y se baja del lado del conductor, dejando abierta la portezuela, pegado al camellón, sobre bulevard Apatlaco, colonia Campo Sotelo en Temixco, a un costado del Río Apatlaco. Usted, [No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] sale corriendo hacia la autopista, lo persigue el motociclista que auxilió a la señora así como otro que oba pasando, empiezan a forcejear con usted y los auxilia la policía captora, por lo que inmediatamente la señora [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1] lo identifica y le señala, por lo que es detenido y asegurado el vehículo objeto del ilícito.

Por lo que se le atribuye el delito de robo de vehículo automotor agravado previsto y sancionado en el artículo 176 Bis párrafo primero en relación con el tercero, incisos a), c) y d), en agravio del señor [No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

, ya que la comisión de dicho hecho es en forma de acción dolosa, comocoadutor, como lo establece el artículo 14 y 15 párrafo primero y 16 fracción I, 18 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

Las personas que deponen en su contra son los agentes captores [No.27] ELIMINADO Nombre de policía [16], [No.28] ELIMINADO Nombre de policía [16], [No.29] ELIMINADO Nombre de policía [16] y las víctimas [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1].

32. Para poder establecer la existencia de los hechos narrados y la probable intervención del imputado, el Fiscal expuso los siguientes datos de prueba²¹:

1	<p>Informe policial homologado CES/ZM/10141/2022-CB de 24 de octubre de 2022, firmado por agentes captores [No.32] ELIMINADO Nombre de policía [16] y [No.33] ELIMINADO Nombre de policía [16], de la dirección de Seguridad Pública de Temixco, Morelos</p> <p>Ponen a disposición al señor [No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de robo de vehículo automotor con violencia, en agravio de [No.35] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], así como el vehículo [No.36] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]</p> <p>Hechos, el 24 de octubre de 2022, a las 19.50 horas, los oficiales [No.37] ELIMINADO Nombre de policía [16] (copiloto) y [No.38] ELIMINADO Nombre de policía [16] (chofer) de la Secretaría de Seguridad Pública de Temixco, Morelos, recibieron reporte de robo en boulevard Apatlaco de Temixco, Morelos, respecto del coche descrito, en el reporte se dijo que el posible autor iba manejando.</p> <p>Los agentes se aproximaron y sobre av Emiliano Zapata, colonia Campo el Rayo, a las 20.07 horas, a un costado del Río Apatlaco, a unos 100 metros de la gasolinera observaron a una femenina de tez [No.39] ELIMINADO el número 40 [40], la que está parada sobre la banqueta a un costado de un Chevrolet Aveo rojo, ella, al verlos les pide auxilio, ellos atienden la petición.</p> <p>Después ven a un masculino [No.40] ELIMINADO el número 40 [40] recostado boca arriba sobre el pasto, a un costado de la banqueta, los oficiales descienden de la unidad para dar el auxilio por el robo del vehículo y a las 20.08 horas se entrevistan con la mujer y les dijo que el ese días a las 19.40 horas su hijo estaba dentro del coche robado, lo conducía él, ella</p>
----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

²¹ Los datos de prueba los expuso la Fiscal en la audiencia inicial de 27 de octubre de 2022 y pueden ser apreciados en la grabación de esa audiencia que se contiene en el DVD de este expediente.



TOCA PENAL: 335/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JC/1332/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIALH. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

	<p>se bajó para sacar unas copias y en eso me gritó él que le habían robado el coche, ella siguió a los activos a bordo de una moto de una persona que le auxilio, mientras llamaba a la policía. En el camino se encontró una patrulla y pidió apoyo. El sujeto se bajó del vehículo y corrió, lo persiguió la persona de la moto y otro, estos lo detuvieron y golpearon, luego lo aseguraron los agentes.</p> <p>Inspeccionan al detenido y no le encuentran ningún objeto ilícito.</p>
2	<p style="text-align: center;">Comparecencia ante M.P. de [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1] de 25 de octubre de 2022 (madre y acompañante del adolescente al que le despojaron el vehículo)</p> <p>Manifestó que el 24 de octubre de 2022, a las 19.40 horas, iba con su hijo [No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de 17 años, a bordo del vehículo [No.43] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], propiedad de su esposo [No.44] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], el vehículo lo conducía su hijo sobre la avenida Emiliano Zapata de la colonia 3 de Mayo, Emiliano Zapata, Morelos.</p> <p>La compareciente dice que descendió del vehículo para sacar unas copias en el negocio "Chong", a un costado del campo de la 3 de Mayo y [No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] se quedó en el vehículo esperando; dos o tres minutos después gritó "mamá, me robaron el vehículo, dos masculinos me amenazaron con una pistola y me bajaron del carro", la compareciente salió de la negociación, vio el vehículo circular sobre avenida Emiliano Zapata, en eso pasó un motociclista a quien le pidió ayuda y entre los dos siguieron el vehículo robado, mientras llamaba la testigo a la policía, explicando los hechos y pidiendo auxilio, dio características del vehículo.</p> <p>Luego, los activos se desviaron hacia el ISSSTE, pasaron por boulevard Apatlaco y en eso la testigo vio una camioneta blanca con torreta de luces de patrulla, le pidió apoyo y los elementos le dieron alcance al vehículo robado, también el de la moto que alcanzó el vehículo robado; en eso, se bajó el activo del coche robado y corrió, momento en el que vio que vestía [No.46] ELIMINADO el número 40 [40]</p> <p>Entre el motociclista que apoyó a la testigo y otro que iba pasando, alcanzaron al activo, empezaron a forcejear con él y a intercambiar golpes, cuando llegaron los policías, ella enseña a los policías al sujeto que le había robado el vehículo y estos lo detienen.</p> <p>Dice la compareciente que después platicó con su hijo [No.47] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y éste le comentó que cuando ella se metió al negocio, se le acercaron dos tipos: uno de complexión robusta con playera color [No.48] ELIMINADO el número 40 [40], el otro [No.49] ELIMINADO el número 40 [40]".</p> <p>El de la playera con estrellas le sacó una pistola y abrió una puerta del lado del copiloto diciéndole al adolescente "ya valió madre, dame tu celular y cartera o te carga la chingada", luego lo sacaron del carro y se lo llevaron junto con su cartera con su permiso para conducir y su credencial de estudiante de la universidad [No.50] ELIMINADAS las actividades extracurriculares [72].</p> <p>Dijo la compareciente que por lo anterior tiene miedo de que tengan en su poder los datos y domicilio de su hijo, por lo que solicita medidas de</p>

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
 CAUSA PENAL: JC/1332/2022
 RECURSO: APELACIÓN
 DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
 MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
 SEGUNDA SALA

	<p>protección. Exhibió la factura del vehículo endosada a favor del padre de [No.51] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].</p>
3	<p>Informe en mecánica identificativa, elaborado por el perito Jorge Curiel González de 25 de octubre de 2022</p> <p>Estudió el vehículo robado, concluyó que no tenía alteraciones en su medios de identificación</p>
4	<p>Denuncia presentada por el adolescente [No.52] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] de 26 de octubre de 2022 (a él lo despojaron del vehículo y le quitaron su cartera con permiso para conducir e identificación escolar)</p> <p>Dijo que el 24 de octubre de 2022, conducía el vehículo referido en compañía de su madre [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1], cuando a las 19.50 horas su madre se bajó a sacar unas copias en el negocio “Chang”, él se quedó en el vehículo, momento en el que se le acercaron dos sujetos; uno de complexión robusta, tez morena, cabello corto, ondulado de color negro con barba, de aproximadamente 1.70 metros de altura, con una playera tipo polo azul con blanco, pantalón de mezclilla azul y tenis blancos; otro sujeto de complexión delgada, tez morena, que portaba una arma de fuego y este segundo sujeto lo amenaza con el arma de fuego, apuntándole a la cabeza y diciéndole: “ya valiste verga, deja las llaves del vehículo y tus pertenencias a mi compañero”; el adolescente víctima se bajó del vehículo y entregó su cartera con su permiso para conducir y su credencial de estudiante de [No.54] ELIMINADAS las actividades extracurriculares [72], ambos se suben al vehículo y se lo llevan.</p> <p>El adolescente le gritó a su madre que se habían robado el vehículo, salió su madre, él le explicó lo que pasó y ella pidió auxilio a una persona en moto, por lo que siguieron al vehículo a bordo de la moto mientras su madre pedía auxilio por teléfono a la policía.</p> <p>Después, el adolescente narra lo que vivenció su madre. Sabe que el imputado se identificó como [No.55] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].</p>
5	<p>Acreditación de propiedad de [No.56] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] de 26 de octubre de 2022</p> <p>Acreditó la propiedad del vehículo exhibiendo la factura original [No.57] ELIMINADO dato patrimonial [114] de 04 de diciembre de 2015. Factura cuyo último endoso es a favor de [No.58] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. También presenta denuncia.</p>
6	<p>Escrito de [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1]</p> <p>Presenta tres imágenes fotográficas en las que se observa el momento en que se roban el vehículo los activos el 24 de octubre de 2022.</p>

33. A partir de los datos de prueba expuestos, el Juez de Control:



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JC/1332/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- a) Dictó un auto de vinculación a proceso por el delito de robo de vehículo automotor agravado, pero desestimando la existencia del arma de fuego con que aparentemente se cometió el robo
- b) Revocó la prisión preventiva del imputado e impuso medidas distintas, porque consideró que:
 - i. Al desestimarse el arma de fuego con la que supuestamente se cometió el delito, éste ya no era de los que merecían prisión preventiva oficiosa y porque
 - ii. La prisión preventiva justificada que también solicitó el Fiscal en la audiencia inicial, ahora ya no se encontraba suficientemente justificada (esto a pesar de que no se acreditó variación en las circunstancias por las que inicialmente se impuso.

34. Estas son las dos determinaciones contra la que se enderezan los agravios de la recurrente.

35. VII. Agravios. No es necesario transcribir la totalidad de los agravios del Fiscal, pues basta con que se les sintetice y atienda de forma congruente y exhaustiva; así se garantiza de mejor manera el derecho de acceso a la justicia de los justiciables, en tanto que las sentencias se reducen en su extensión y maximizan en su motivación, con lo que se facilita

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

su lectura y entendimiento.

36. Además, en caso de existir dudas sobre la mismidad de los agravios sintetizados, se puede acudir a los autos del expediente de apelación para corroborar su contenido en el escrito de apelación que ahí se encuentra.

37. Lo anterior tiene respaldo en la tesis de jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 164618²², en la que se precisó que no es necesario transcribir los conceptos de agravio en la resolución respectiva para cumplir con los principios de congruencia o exhaustividad.

38. Del escrito de agravios del Fiscal se aprecia que enlistó los siguientes:

- a) Le agravia que se hubiera vinculado a proceso por el delito de robo de vehículo automotor agravado, pero sin la agravante de violencia física o moral por el uso de un arma de fuego; sin embargo, no expone razones o

²² **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Este criterio se puede consultar escaneando el siguiente código QR:





TOCA PENAL: 335/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JC/1332/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIALH. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

argumentos sobre por qué esto le agravia, sino que solo repite los datos de prueba que expuso en la audiencia inicial

b) En lo que consideró segundo agravio, el Fiscal transcribió la fracción III del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales y la jurisprudencia de rubro:

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EN SU DICTADO NO ES NECESARIO ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO (ELEMENTOS OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS) Y JUSTIFICAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INculpADO, SINO QUE SÓLO DEBE ATENDERSE AL HECHO ILÍCITO Y A LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN (NUEVOS SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).

Al final de ese agravio, solo se aprecia como posible argumento que “existen elementos para dictar un auto de vinculación a proceso, toda vez que existe un reconocimiento y señalamiento por parte de los testigos y de los agentes captores en contra del imputado”.

c) En su tercer concepto de agravio, dice que le agravia la revocación de la medida cautelar de prisión preventiva de 26 de mayo de 2022 ya que:

[...] la prisión preventiva que se había instaurado por el mismo Juez natural lo fue por razones de oficiosidad y de forma justificada [sic], ya que la representación social además de referirse al arma de fuego y la violencia moral que sufrió el

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

menor de edad, ya que además hubo una pluralidad e [sic] sujetos que en el caso particular lo son dos personas, así como que la víctima le robaron sus credenciales y un maletín, en donde se cuenta con información personal de su domicilio, trabajo y donde estudia adecuándose además del artículo 168 fracción I, II y III, el artículo 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el imputado no dio referencia alguna de sus datos en la evaluación de la Unidad de Medidas Cautelares, además de que en el domicilio proporcionado, no fue posible su corroboración, ya que no lo conocían, de acuerdo al informe de policía de investigación criminal, y de nueva cuenta se dejó [sic] en estado de indefensión, sin darle certeza jurídica a la víctima, ya que se revocó dicha medida cautelar que era la Prisión Preventiva [sic], sin que hubieran cambiado las razones de su imposición, y sin ofrecer medio de prueba alguno o por lo menos la realización de una evaluación de riesgos procesales, por lo que se revocó [sic] sin mediar medio de prueba alguno propuesto por la defensa.

39. Este último agravio se aprecia redactado de manera muy deficiente y confusa, por esa razón se decidió transcribir la parte que constituye el argumento medular, para a partir de ahí y en lo posible atender los posibles argumentos.

40. En la parte final de este agravio, expone el Fiscal que la medida cautelar de prisión preventiva debió prevalecer porque existe necesidad, razón por la que pide que se sostenga la prisión preventiva.

41. VIII. Calificación de los agravios.

-Primer y segundo agravio-

42. Se calificará de manera conjunta los agravios primero y segundo de la Fiscalía, ya que ambos



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adolecen del mismo defecto esencial: no contienen argumentos que analizar.

43. Por lo tanto, **ambos agravios son inoperantes.**

44. Lo anterior implica que no pueden ser atendidos los agravios, en este caso porque el Fiscal no expuso ningún argumento del que se aprecie razones a partir de las cuales se pueda apreciar la ilegalidad de la resolución de vinculación a proceso combatida.

45. Se explica lo anterior.

46. Primero, debemos recordar que, conforme a la metodología de estudio que se expuso el punto considerativo IV de esta resolución y considerando que la Fiscalía es un órgano técnico, sus agravios no se deben suplir en sus –evidentes- deficiencias, sino que se les debe atender conforme a la óptica del estricto derecho.

47. Entrando en materia, se aprecia que el Fiscal, en su primer agravio únicamente dice que le afecta que no se hubiera vinculado a proceso por el delito de robo de vehículo automotor agravado, específicamente con las agravantes de violencia física o moral por el uso de un arma de fuego.

48. Sin embargo, no expone razones o argumentos sobre por qué esto le agravia, no construye ningún

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

tipo de inferencia o argumento deductivo a partir del cual se revise la determinación combatida y se pueda concluir si en efecto tiene razón o no el recurrente.

49. Por el contrario, en este agravio se aprecia que el recurrente solo repite los datos de prueba que expuso en la audiencia inicial, sin explicar qué razones justifican que se deba dictar un auto de vinculación a proceso conforme a sus pretensiones.

50. Por lo tanto, considerando que no se puede suplir las deficiencias de la Fiscalía, este agravio debe ser declarado **inoperante**.

51. Lo mismo sucede con el concepto de agravio segundo de la Fiscalía (marcado en esta resolución con el inciso b), pues en éste, primero se transcribe la fracción III del artículo 316 de la ley adjetiva y después se transcribe una tesis de jurisprudencia sin expresar ningún tipo de argumento más que:

[e]xisten elementos para dictar un auto de vinculación a proceso toda vez que existe un reconocimiento y señalamiento por parte de los testigos y de los agentes captadores en contra del imputado que lo observan manejando el vehículo automotor disponiendo del mismo como dueño, toda vez que vivenciaron los hechos en su persona y lo reconoce plenamente en el lugar de la detención, por lo que el sujeto pasivo y los atestes lo percibió [sic] a través de su sentido [sic]

52. Este extracto –que constituye la única redacción en este argumento que aparentemente sí es del Fiscal-, no es un argumento completo del que se pueda inferir



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JC/1332/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

que tiene razón la Fiscalía ya que solo hace una afirmación sin razones lógico jurídicas vinculadas con las consideraciones del Juez de Control, por lo que al igual que el primer concepto de agravio no puede ser atendido y, por el contrario, debe ser declarado inoperante.

53. Además, su contenido es completamente inadecuado para la pretensión del recurrente, pues el acto recurrido es una vinculación a proceso, es decir, es una resolución en donde sí se sujetó al imputado a proceso y no un auto de no vinculación a proceso; mientras que, en el argumento, únicamente se asevera que sí existen elementos para citar un auto de vinculación a proceso.

54. Es decir, ese argumento tiende a combatir una no vinculación a proceso, cuando es evidente que estamos ante una vinculación a proceso con una clasificación jurídica distinta a la pretendida por el acusador.

55. Lo anterior es un sinsentido que no puede ser atendido.

56. Entonces, este segundo agravio además de no contener un argumento como tal, hace una afirmación que no se sigue con la pretensión de la Fiscalía, por lo tanto, también se debe declarar inoperante.

57. Sobre este tema en particular, los Tribunales Colegiados de Circuito emitieron la jurisprudencia

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

con registro digital 2010038²³, en la que consideraron que un verdadero razonamiento, se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento).

58. Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de

²³ **CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.**

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a.JJ. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

Se puede consultar este criterio jurisprudencial escaneando con la cámara teléfono celular el código QR:





PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendiéndose por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal.

59. De lo contrario, es decir, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

60. También los Tribunales Colegiados de Circuito emitieron diversa jurisprudencia en la que determinaron que se debe calificar como inoperantes los agravios de los Ministerios Públicos, cuando estos no combaten la resolución recurrida porque no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones del fallo absolutorio. Esta tesis tiene el registro digital 198231²⁴.

61. Por lo expuesto, **son inoperantes los conceptos de agravio primero y segundo.**

²⁴ **AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Quando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.

Se puede consultar esta tesis escaneando con la cámara del teléfono móvil el código QR:



TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

-Tercer agravio-

62. En su tercer agravio, la Fiscalía considera que no se debió revocar la medida cautelar de internamiento preventivo, sino que se debió sostener en tanto que subsisten las razones para dictarla previstas en el artículo 168, fracciones I, II y III, así como el 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

63. Es decir, a consideración de la Fiscalía subsiste el riesgo de sustracción de la acción de la justicia del imputado porque:

- a) No se pudo corroborar el domicilio del imputado porque los agentes de la policía de investigación criminal no lo encontraron y los vecinos del lugar dijeron no conocer al imputado
- b) El máximo de la pena que se le pudiera imponer puede hacer que se quiera sustraer,
- c) El comportamiento del imputado posterior al hecho cometido, durante el procedimiento o en otro hace visible su intención de sustraerse y

64. También subsiste el riesgo para la víctima porque:



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a) Sustrajeron documentos personales con los que se les puede ubicar y por ende afectar

65. Este tercer **agravio es fundado.**

66. Es decir que tiene razón la Fiscalía cuando asegura que se debió sostener la medida cautelar internamiento preventivo.

67. Para entender las razones de lo anterior, primero se debe comprender diversas premisas y a partir de estas formular la referida conclusión.

68. La primera premisa se obtiene respondiendo la siguiente pregunta:

¿Puede un Juez o una Jueza revocar sus propias determinaciones?

69. La respuesta es: **por regla general no pueden revocar sus propias determinaciones.**

70. Lo anterior, con excepción de aquellas contras las que sí sea procedente el recurso de revocación –que no es éste el caso- y que dicho medio de impugnación haya sido interpuesto por parte legitimada.

71. Esa imposibilidad de que las personas juzgadas revoquen sus propias determinaciones, tiene sentido para garantizar los principios y derechos de certeza y seguridad jurídica de las personas justiciables, en tanto que una vez que la

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

autoridad toma una decisión judicial -que puede afectar o no sus derechos-, esa decisión se debe sostener y ejecutar, a menos que se recurra a través de los medios de impugnación idóneos.

72. De lo contrario, es decir, de consentir que las autoridades judiciales revoquen sus propias determinaciones, se podría llegar al extremo de que los jueces y juezas de Morelos cambien el sentido de sus resoluciones, sin más injerencia que sus ánimos internos.

73. Ese escenario, claramente deja en estado de indefensión a toda persona que utilice el sistema de justicia penal morelense, ya sea en calidad de imputada, víctima, o mero sujeto procesal, porque no se tendría una mínima garantía de certeza y seguridad sobre la firmeza de las resoluciones judiciales y por ende se afectaría el estado de derecho que rige en México.

74. Entonces, tenemos como premisa que **las autoridades jurisdiccionales no pueden revocar *motu proprio* sus propias determinaciones**, pues se corre el riesgo de caer en incertidumbre jurídica que atente contra el estado de derecho.

75. Ahora bien, esto no implica que las resoluciones judiciales, una vez emitidas no puedan ser modificadas o revocadas; sin embargo, para que esto suceda se debe recurrir a los medios de impugnación o procedimientos previstos para esos mismos efectos.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

76. Ahora se debe responder la siguiente pregunta:

¿El Juez de Control revocó su propia determinación?

77. La respuesta es: **sí revocó su propia determinación de imposición de medida cautelar de prisión preventiva justificada.**

78. Recordemos que, en lo concerniente a este tercer agravio, el Fiscal considera que se debió sostener la prisión preventiva justificada porque subsistían las razones que inicialmente justificaron su imposición.

79. En ese sentido, de la revisión de la grabación de la continuación de la audiencia inicial, se aprecia que el Juez de Control recurrido, sí revocó su propia determinación en la que inicialmente había impuesto la medida cautelar de prisión preventiva.

80. Y es que, en la audiencia inicial de 27 de octubre de 2022, en la fase de imposición de medidas cautelares, el Juez, a petición del Fiscal, impuso:

a) **La prisión preventiva oficiosa** porque el robo de vehículo automotor agravado aparentemente se había cometido usando medios violentos: un arma de fuego y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

b) También la prisión preventiva justificada porque consideró que:

i. Había riesgo de sustracción de la acción de la justicia del imputado porque:

1. No quiso dar datos a UMECA para evaluación de riesgos procesales
2. No se pudo corroborar el domicilio que el imputado proporcionó a la Fiscalía
3. La pena que se pudiera imponer de condenarse al imputado, puede generar el ánimo de sustraerse de la acción de la justicia y
4. Por la conducta evasiva del imputado justo después de los hechos delictivos

ii. Se ponía en riesgo a las víctimas del delito si el imputado estaba en libertad, porque

1. Se habían sustraído documentos personales que contenían datos de localización e identificación de las víctimas, lo que aunado a que el hecho se cometió con violencia generaba riesgo de que se pudiera afectar a las víctimas en sus sitios de concurrencia habitual



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

81. Luego, en la continuación de la audiencia inicial de 31 de octubre de 2022, el Juez dictó un auto de vinculación a proceso por el delito de robo de vehículo automotor agravado, pero sin considerar que se había cometido el robo con un arma de fuego porque esto no había quedado establecido –consideración válida para este ponente-.

82. Al hacerlo así, el delito por el que se vinculó a proceso al imputado salió del catálogo de delitos por los que se impone la prisión preventiva oficiosa, que prevé el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

83. En tales condiciones, es evidente que la razón de la prisión preventiva oficiosa primeramente impuesta desapareció, por ende, es válido dejar sin efectos ese internamiento oficioso.

84. No obstante, no hay que perder de vista que el Juez de Control también impuso la prisión preventiva justificada y es aquí donde surge el problema: el Juez decidió desestimar sus propias razones por las que en la referida audiencia inicial había impuesto la prisión preventiva justificada.

85. Y es que, sobre este tema, no medió ningún dato de prueba o prueba con el que se hubiera acreditado que esas razones dejaron de existir, tampoco existió argumentación como tal, pues incluso cuando el Juez de Control le preguntó al defensor del imputado si habían variado

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

esas circunstancias por las que inicialmente se impuso la prisión preventiva justificada, el propio defensor pidió se le fijara fecha para audiencia de revisión de medida cautelar en la que se encargaría de acreditar que dichas circunstancias habían variado.

86. Lo que se narró en el párrafo anterior, se puede apreciar desglosado en la última fila de la tabla que se plasmó en la página 5 de esta resolución.

87. Sin embargo, el Juez de Control, en lugar de programar audiencia de revisión de medida cautelar en la que el defensor del imputado pudiera acreditar que habían variado las circunstancias por las que se impuso la prisión preventiva justificada, decidió desestimar sus propias razones por las que inicialmente había impuesto la medida cautelar justificada y a partir de esa desestimación revocó el internamiento preventivo.

88. Esto, claramente contraviene la imposibilidad que tienen las autoridades jurisdiccionales de revocar sus propias determinaciones.

89. Entonces, tenemos que el Juez de Control **sí revocó su propia determinación** cuando desestimó *motu proprio* las razones por las que inicialmente había impuesto la medida cautelar de prisión preventiva justificada.

90. Ahora debemos responder la siguiente pregunta:



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**¿Subsisten las razones por las que inicialmente se impuso
la medida cautelar de internamiento justificado?**

91. La respuesta es: **sí, sí subsisten.**

92. Se considera así, porque como ya se expresó, el Juez de Control indebidamente desestimó sus propias razones, cuestión que atenta contra los principios y garantías de seguridad y certeza jurídica, por lo que no se puede convalidar en términos del artículo 97 de la ley adjetiva²⁵.

93. Esto por un lado.

94. Por otro lado, tenemos que, en realidad, no se ha acreditado que hubieren variado esas circunstancias por las que inicialmente se impuso la medida cautelar de internamiento preventivo.

95. En tales condiciones, **sí subsisten las razones por las que inicialmente se impuso el internamiento preventivo justificado.**

96. Es decir que no se ha desvirtuado que:

²⁵ **Artículo 97. Principio general**

Cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.

Los actos ejecutados en contravención de las formalidades previstas en este Código podrán ser declarados nulos, salvo que el defecto haya sido saneado o convalidado, de acuerdo con lo señalado en el presente Capítulo.

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

i. Hay riesgo de sustracción de la acción de la justicia del imputado porque:

1. No quiso dar datos a UMECA para evaluación de riesgos procesales, es decir que no existen datos de localización y arraigo
2. Porque no se pudo corroborar el domicilio que el imputado proporcionó a la Fiscalía, por lo que no se tiene domicilio cierto y por ende no hay arraigo domiciliario
3. Porque la pena que se pudiera imponer de condenarse al imputado, puede generar el ánimo de sustraerse de la acción de la justicia, lo que se analiza en conjunto con la actitud evasiva del imputado después de los hechos
4. Por la conducta evasiva del imputado justo después de los hechos delictivos

ii. Se pone en riesgo a las víctimas del delito si el imputado está en libertad, porque:

1. Se habían sustraído documentos personales que contenían datos de localización e identificación de las víctimas, lo que aunado a que el hecho se cometió con violencia



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JC/1332/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

generaba riesgo de que se pudiera afectar a las víctimas en sus sitios de concurrencia habitual

97. Ahora se debe responder la siguiente pregunta:

¿Hay forma legal de desvirtuar las razones por las que inicialmente se impuso la prisión preventiva justificada?

98. La respuesta es: **sí, sí la hay.**

99. El artículo 161 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone que:

Cuando hayan variado de manera objetiva las condiciones que justificaron la imposición de una medida cautelar, las partes podrán solicitar al Órgano jurisdiccional, la revocación, sustitución o modificación de la misma, para lo cual el Órgano jurisdiccional citará a todos los intervinientes a una audiencia con el fin de abrir debate sobre la subsistencia de las condiciones o circunstancias que se tomaron en cuenta para imponer la medida y la necesidad, en su caso, de mantenerla y resolver en consecuencia.

100. Por su parte, el diverso artículo 163 del mismo código, establece que, para acreditar esa variación de circunstancias, las partes pueden invocar datos de prueba u ofrecer medios de prueba para que se imponga, confirme, modifique o revoque la medida cautelar.

101. Entonces, claramente existe un procedimiento legal que se inicia a petición de parte, para poder

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

modificar o revocar las medidas cautelares a partir de la acreditación de la variación de las circunstancias por las que inicialmente se impuso la medida.

102. Este procedimiento no se siguió y con ello se vulneró el principio de contradicción que rige al proceso penal acusatorio y que se prevé en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

103. En suma, tenemos que:

- a) Las personas Juzgadoras no pueden revocar sus propias determinaciones
- b) El Juez de Control recurrido sí revocó su propia determinación por la que impuso la medida cautelar de prisión preventiva justificada
- c) Sí subsisten las condiciones por las que inicialmente se impuso la prisión preventiva justificada al imputado
- d) El procedimiento que se debe seguir para poder revocar una medida cautelar, es el previsto en los artículos 161, 162 y 163 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

104. Por lo anterior, **se concluye que sí es fundado el tercer concepto de agravio del Fiscal.**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

105. IX. Decisión y sus efectos

Por lo expuesto, se debe confirmar en sus términos el auto de vinculación a proceso de 31 de octubre de 2022 y revocar la determinación por la que se revocó la medida cautelar de internamiento preventivo justificado, por lo que subsiste la medida cautelar de internamiento preventivo justificado impuesta el 27 de octubre de 2022, en contra del imputado

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

106. Lo anterior, en términos de los artículos 479 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

107. Como consecuencia:

- a) Se confirma en sus términos el auto de vinculación a proceso de 31 de octubre de 2022
- b) Se revoca la resolución de esa misma fecha, por la que se revocó la medida cautelar de prisión preventiva justificada
- c) Queda subsistente la prisión preventiva justificada a partir de las circunstancias que para su imposición se expusieron en la audiencia de 27 de octubre de 2022
- d) Se dejan a salvo los derechos del Fiscal, para

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

que solicite lo que conforme a derecho corresponda ante el Juez de Control respectivo, con la finalidad de que se ejecute la medida cautelar de prisión preventiva que se impuso en esta determinación

108. Por lo expuesto, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Son inoperantes los agravios primero y segundo expuestos por la Fiscalía.

SEGUNDO. Se confirma en sus términos el auto de vinculación a proceso de 31 de octubre de 2022.

TERCERO. Es fundado el tercer concepto de agravio de la Fiscalía, conforme a lo expuesto en el punto considerativo VIII de esta resolución.

CUARTO. Se revoca la resolución de 31 de octubre de 2022, en la que se revocó la medida cautelar de internamiento preventivo de [No.61]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4].



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

QUINTO. Queda subsistente la prisión preventiva justificada que inicialmente se había impuesto al imputado

[No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], en términos de lo expuesto en los puntos considerativos VIII y IX de esta resolución.

SEXTO. Se dejan a salvo los derechos del Fiscal, para que solicite lo que conforme a derecho corresponda ante el Juez de Control respectivo, con la finalidad de que se ejecute la medida cautelar de prisión preventiva que se impuso en esta determinación.

SÉPTIMO. Una vez que surta sus efectos la medida cautelar aquí impuesta, el imputado deberá continuar su proceso en prisión preventiva justificada, a menos que acredite ante el Juez de Control respectivo que variaron las condiciones por las que inicialmente se impuso ésta, en términos de la legislación procesal de la materia.

OCTAVO. Gírese oficio al Juez de origen con copia certificada de la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

NOVENO. Comuníquese esta resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" de

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

Atlacholoaya, Morelos, para lo cual se le deberá enviar copia autorizada de lo resuelto.

DÉCIMO. Archívese el presente como asunto concluido, debiendo anotar esa circunstancia en el libro de gobierno que corresponda.

Quedan notificados de la presente resolución las personas que comparecieron a la audiencia de explicación de sentencia, mientras que quienes no hayan comparecido serán notificadas en el domicilio o medio especial que hayan autorizado.

Así lo resuelven y firman de forma unánime las Magistradas y el Magistrado que **integran la Segunda Sala del Primer Circuito** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **María del Carmen Aquino Celis**, integrante de la Sala, **Guillermina Jiménez Serafín**, presidenta de la Sala y **Carlos Iván Arenas Ángeles** integrante de la Sala y ponente de este asunto. Conste.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JC/1332/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al toca penal **335/2022-12-OP**, derivado de la causa **JC/1332/2022**.
CIAA/AGR/cece

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



JUDICIAL
DE JUSTICIA DEL
MORELOS

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADAS_las_actividades_extracurriculares en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JC/1332/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_No._76 en 3 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de



TOCA PENAL: 335/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JC/1332/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIALH. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADAS_las_actividades_extracurriculares en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JC/1332/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

No.20 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



TOCA PENAL: 335/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JC/1332/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIALH. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JC/1332/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JC/1332/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

No.49 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADAS_las_actividades_extracurriculares en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

57

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP

CAUSA PENAL: JC/1332/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO

MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.54 ELIMINADAS_las_actividades_extracurriculares en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_dato_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 335/2022-12-OP
CAUSA PENAL: JC/1332/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO
MAGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_in culpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.